

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Procedente de la Oficina Judicial de apoyo de la Administración Judicial de la ciudad y vía correo electrónico, se recibió la Acción de Tutela de primera instancia, Accionante el señor **CARLOS ERNESTO MATIZ PERDOMO** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**. Pasa la actuación al Despacho de la señora Jueza informando que la misma viene con solicitud de Medida Provisional, para lo que ordene. Igualmente dejando constancia que la misma fue enviada al correo institucional el 26 de septiembre de 2022.

(Original firmado)

JAIME CARVAJAL LASSO

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO FLORENCIA CAQUETÁ

Radicación: 18001-31-04-001-2022-0210-00
Proceso: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante: CARLOS ERNESTO MATIZ PERDOMO
Accionado: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP

Florencia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El ciudadano señor **CARLOS ERNESTO MATIZ PERDOMO** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.189.640 acude al mecanismo de la acción de tutela, en orden a que se protejan sus derechos fundamentales a debido proceso, al trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa consagrados en la Constitución Política, presuntamente violados por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**

Reunidos, como se encuentran, los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 en el presente escrito petitorio, se procederá a la admisión de la acción.

A fin de decidir sobre la admisión del trámite y la procedencia de la medida cautelar, se deben hacer las siguientes precisiones:

Según determina el artículo 7° del Decreto 2591 de 1999, a petición de parte, o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución del acto presuntamente vulnerador de los derechos fundamentales, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

También podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El decreto de la medida provisional debe entonces, obedecer a criterios objetivos que apunten a la protección inmediata de los derechos fundamentales que se encuentren en peligro igualmente, inmediato.

Estudiada la demanda interpuesta por el accionante señor **CARLOS ERNESTO MATIZ PERDOMO** se observa que se está alegando el derecho de acceder a la administración pública a través un concurso de méritos avalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, considerando que existe una errónea valoración del PDF en el que se adjunta su especialización en derecho administrativo, pues además de haberlo cargado en los términos de la convocatoria de méritos, se probó en la experiencia profesional que ostenta el CARGO DE COMISARIO DE FAMILIA y en ese sentido, cumple con los requisitos para el desempeño del empleo al que se postuló.

Revisada la petición elevada por las accionantes, se constató que la **medida provisional** que allí se pide (se dicte la suspensión provisional del concurso de méritos identificado con el Acuerdo N° 20181000007926 del 07/12/20183 y su modificadorio Acuerdo N° 0040 del 27/02/20204 , por los cuales se establecieron las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Florencia- Caquetá, proceso de selección N° 862 de 2018 –Municipios PDET de 1ª A 4ª categoría, y respecto del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, código 202 grado 12, nivel profesional, N° de empleo OPEC 60836, N° de vacantes: Dos (02), entidad: Alcaldía Municipal de Florencia- Caquetá; hasta tanto se realice el análisis constitucional que se propone, es decir, hasta la firmeza de la decisión del Juez de Tutela, tanto en primera como en segunda instancia.) constituyen la decisión de fondo que se deba adoptar, en razón a que no se evidencia un peligro inminente frente a la presunta violación que allí se pide.

En vista que con la decisión que se adopte puede salir afectado LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA se procede a su vinculación, así como la Universidad Libre de Colombia.

Igualmente se vincula aquellas personas con interés en el concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Florencia- Caquetá, proceso de selección N° 862 de 2018 – Municipios PDET de 1ª A 4ª categoría.

Para efectos de notificación de las personas con interés en el concurso se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que por su intermedio se notifique a todos los interesados en la página Web que utiliza esa entidad para tal efecto. Una vez realizada la notificación se solicita

a la Comisión Nacional del Servicio Civil enviar la constancia a este Despacho Judicial al correo electrónico jpencfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **CARLOS ERNESTO MATIZ PERDOMO** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.189.640 accionada **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**

SEGUNDO: **NEGAR** la medida provisional solicitada por las Accionantes, por cuanto el pronunciamiento que allí se pide constituye la decisión de fondo, conforme lo expuesto.

TERCERO: En vista que con la decisión que se adopte puede salir afectado LA ALCALDIA MUNIICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA se procede a su vinculación, así como la Universidad Libre de Colombia.

CUARTO: Igualmente se vincula aquellas personas con interés en el concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Florencia- Caquetá, proceso de selección N° 862 de 2018 –Municipios PDET de 1ª A 4ª categoría.

Para efectos de notificación de las personas con interés en el concurso se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que por su intermedio se notifique a todos los interesados en la página Web que utiliza esa entidad para tal efecto. Una vez realizada la notificación se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil enviar la constancia a este Despacho Judicial al correo electrónico jpencfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **ORDENAR** la notificación de esta decisión al accionante y los accionados, por el medio más expedito, a fin de que ejerciten su derecho de defensa y soliciten las pruebas que

consideren tener a su favor. A los accionados córrase traslado de la copia adjunta al mecanismo tutelar. Para lo cual se concede el término de 2 días a efectos de que rindan el informe correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA DUQUE GONZALEZ
Jueza